

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Custodia y Cuidado Personal Rad.N°.2021-00242-00

Revisadas las actuaciones surtidas, atendiendo los memoriales allegados por las partes, y vencido el término del traslado del informe técnico de la visita realizada por parte de la Asistente Social del Despacho, es menester continuar la etapa subsiguiente, por lo que, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar para que obre y conste en el expediente, el informe técnico de intervención realizada por parte de la Asistente Social del Despacho.

SEGUNDO. TENER descorrido el traslado del informe técnico de la visita realizada por la Asistente Social del Despacho, por parte del apoderado del demandado. Sobre este punto, es preciso EXHORTAR al togado, a fin de que actúe con la debida mesura y decoro que impone su profesión frente a la labor idónea que cumplió la Servidora Judicial en la intervención realizada en este trámite, misma que como fue anunciada en el auto admisorio de la demanda, obra desde ya como material probatorio en apoyo conjunto con el recaudo de pruebas existentes y las que se practicarán en la audiencia que habrá de realizarse para resolver de fondo este asunto.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas a saber:

Por la parte Demandante:

Documental: Téngase como material probatorio los documentos aportados con la demanda.

Testimonial: Decrétese los testimonios de MARÍA LUCÍA MENESES GONZÁLEZ, ANA RUBY JOJOA y JENNIFER DIANA BURBANO PINO; *la comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte interesada.*

Interrogatorio de parte: EDUARD AMAYA SUESCUN.

Por la parte Demandada:

Documentales: Téngase como material probatorio la documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial: Se decretan los testimonios de VIVIANA ORDEÑEZ GAVIRIA, ALEJANDRO AMAYA QUIROGA, MIGUEL ANTONIO AMAYA QUIROGA y JOSEFINA QUIROGA DE AMAYA.

Interrogatorio de Parte: No solicitó.

CUARTO. AGENDAR el día **martes, seis (6) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la

Luz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del C.G.P., razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y los testigos; so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los Artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

QUINTO. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del Artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR** oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación **Lifesize**, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable, así también, deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y además en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

SEXTO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°63 Hoy 01 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria